



Banco de Fomento
Agropecuario

AÑO 2014

**DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO
DE**

RECARGA Y REVISION DE EXTINTORES PROPIEDAD DEL BEA

**OTORGADO POR
BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO
Y**

SERVICIOS PREVENTIVOS INDUSTRIALES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SERVIPRISA, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

NIDIA JEANNETTE VASQUEZ BELLOSO.-

[REDACTED] años de edad, [REDACTED]
[REDACTED], del domicilio de la [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad
número [REDACTED] Número de Identificación
Tributaria [REDACTED]
actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora Presidenta de la Junta de Directores y
Representante Legal del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, Institución Oficial de Crédito, del
domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED], que en lo sucesivo se llamará "El Banco"; y [REDACTED]

[REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de la ciudad
de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
actuando en nombre y
representación de la Sociedad "SERVICIOS PREVENTIVOS INDUSTRIALES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse SERVIPRISA, S. A. DE C. V., del domicilio de la
ciudad de San Salvador, Titular del Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED], en mi calidad de Administrador Único Propietario y

Representante Legal de la misma, en adelante denominada "La Contratista", en los caracteres dichos,
MANIFESTAMOS: Que en cumplimiento al literal "b" del artículo cuarenta de la Ley de Adquisiciones y
Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, el Banco realizó el
proceso por Libre Gestión denominado "RECARGA Y REVISION DE EXTINTORES PROPIEDAD DEL
BFA"; y de conformidad al Memorándum de fecha trece de diciembre de dos mil trece, dirigido por la Jefe de la
UACI del Banco a la señora presidenta, la misma adjudicó el suministro de dichos servicios a la contratista; por
lo que, por medio de este documento hemos convenido en suscribir el presente **CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECARGA Y REVISION DE EXTINTORES PROPIEDAD DEL BANCO
DE FOMENTO AGROPECUARIO**, que se regirá por lo establecido en la LACAP, en cuanto a sus
obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones conforme las siguientes cláusulas: I) **OBJETO Y ALCANCE
DEL CONTRATO:** La contratista se obliga a desarrollar los servicios de recarga y revisión de
CUATROCIENTOS QUINCE extintores de diferentes marcas, capacidades y tipo de carga, instalados en
todos los Centros de Servicio del Banco a nivel nacional, de acuerdo a los listados en los que se detallan las
especificaciones, ubicaciones y fechas de las recargas de cada equipo, que constan anexas y forman parte
integral del presente contrato. II) **MONTO DEL CONTRATO:** El monto total del contrato asciende a la suma
de **SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**,
que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios,
conforme a los precios unitarios de recarga detallados en los listados anexas al presente documento. III)

PLAZO: El plazo para el cumplimiento del objeto del presente contrato es de **DOCE MESES**, contados a partir del día quince de enero de dos mil catorce al catorce de enero de dos mil quince; el cual podrá ser prorrogado por un periodo igual o menor al inicial, dentro del ejercicio fiscal siguiente a la contratación, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Banco y que no hubiese una mejor opción; para lo cual el Banco emitirá la correspondiente resolución, la cual será firmada por ambas partes, en señal de aceptación. **IV) FORMA DE PAGO:** La Contratista presentará al Departamento Administrativo del Banco, situado en las Oficinas Centrales, la siguiente documentación: 1) Hojas de Servicio, firmadas y selladas por el Gerente o Jefe de cada Centro de Servicio, según el caso, o su delegado, y en las Oficinas Centrales por cada Jefe de Departamento, en señal de haber brindado el servicio a satisfacción de éstos; y 2) Comprobante de Crédito Fiscal. Al presentar la documentación antes relacionada se extenderá el Quedán y se cancelará el importe a más tardar diez días hábiles después de haber recibido a entera satisfacción el servicio de recarga de los extintores y haber retirado el Quedán. A fin de garantizar el pago y reducir la posibilidad de extravío y/o falsificación de cheques, la Contratista deberá abrir una cuenta corriente o de ahorros en cualquier Agencia del Banco, para efectuar en forma ágil los pagos. **V) METODOLOGIA DEL TRABAJO A DESARROLLAR POR LA CONTRATISTA:** **A) RECARGA DE EXTINTORES: PASO 1:** La Contratista se presentará a los Centros de Servicio del Banco, para proceder a la recarga de los extintores, de acuerdo a las fechas establecidas en los listados anexos al presente contrato. El Gerente o Jefe del Centro de Servicio del Banco, según el caso, o su delegado efectuará la entrega de los extintores a la Contratista, por escrito, para que ésta última los traslade a sus talleres y efectúe la recarga respectiva, debiendo obligatoriamente la Contratista, dejar en calidad de préstamo, extintores en la misma cantidad a los retirados, mientras son recargados y devueltos al Banco. **PASO 2:** La Contratista deberá recargar los extintores en un tiempo máximo de tres días hábiles, devolviéndolos a los Centros de Servicio donde fueron retirados, procediendo el Banco al pago de acuerdo a lo establecido en la Cláusula IX) del presente documento. **B) REPARACION DE EXTINTORES: PASO 1:** Si al revisar los extintores, la Contratista descubre que alguno de ellos no se encuentra en óptimas condiciones de uso, deberá presentar un informe escrito con el presupuesto de reparación, dirigido a la Jefatura de la UACI del Banco. **PASO 2:** La Jefatura de la UACI del Banco, revisará el diagnóstico y presupuesto conjuntamente con el Encargado de Activo Fijo del Banco, y si procede su reparación, emitirá la orden respectiva que será enviada a la Contratista para que proceda a su reparación; si el costo de reparación, a juicio del Banco, es demasiado elevado o el equipo no es reparable, se le dará de baja y será reemplazado por otro equipo en buenas condiciones. **PASO 3:** Ya reparado el equipo, la Contratista lo entregará al Centro de Servicio donde se encuentre asignado, o al Encargado de Activo Fijo del Banco, si el extintor estuviere ubicado en las oficinas centrales. **C) LLAMADAS DE SERVICIO:** Si durante la vigencia del contrato alguno de los equipos necesitare recarga o reparación, el Gerente o Jefe del Centro de Servicio del Banco, según el caso, o su delegado, realizará la llamada de servicio sea ésta telefónica, vía fax

o correo electrónico, para que la Contratista efectúe el servicio a domicilio, apegándose a los procedimientos estipulados en este documento. **V) SERVICIOS ADICIONALES:** La Contratista deberá proporcionar los siguientes servicios adicionales, sin ningún costo adicional para el Banco: a) Pintura general con color rojo fuego a todos los extintores con pintura dañada; b) Estudio y reubicación de extintores en lugares estratégicos y de fácil visualización para todo el personal del Banco; c) Capacitación sobre uso y manejo correcto de los extintores al personal del Banco; y d) Repuestos necesarios para mantener en buenas condiciones de uso los extintores; éstos son: émbolos de retención, manómetros de alta presión, mangueras de alta presión o rings y empaques. **VI) GARANTÍA DE RECARGA:** La Contratista se obliga a garantizar por el plazo de doce meses contados a partir de la recarga, que los extintores no sufrirán descarga alguna del producto; si alguno se descargare antes de vencido el plazo, ésta se obliga a efectuar la recarga en un plazo máximo de tres días hábiles, sin ningún costo para el Banco, con diligencia y a entera satisfacción del Banco; salvo que la Contratista compruebe que el equipo se ha descargado por haber sido manipulado por personas ajenas a él. **VII) COSTOS DE LOS SERVICIOS:** El costo de los servicios incluirá el precio de recarga, revisión, diagnóstico, transporte, viáticos, alojamiento, mano de obra, así como también los servicios adicionales descritos en la Cláusula V) del presente contrato y cualquier otro gasto operativo en que incurra la Contratista; el Banco no reconocerá ni cancelará ningún gasto efectuado en estos rubros, ya que al elaborar la oferta, la Contratista tuvo que tomar en cuenta estos gastos. **VIII) PERIODICIDAD DEL SERVICIO:** La recarga de extintores se efectuará una vez durante los doce meses de vigencia del presente contrato, conforme a las fechas señaladas en los listados que se anexan al presente contrato. **IX) HORARIO DE TRABAJO:** La Contratista prestará sus servicios en horas y días hábiles de trabajo del Banco, conforme las fechas establecidas en los listados anexos al presente contrato. **X) POTESTAD DEL BANCO:** La cantidad de extintores a recargar podrá variar durante el transcurso de la vigencia del presente contrato, o de sus prórrogas, con la consecuente variación del monto del contrato, el cual se determinará multiplicando el número de extintores aumentados o disminuidos de acuerdo al precio previamente establecido de conformidad a su ubicación, capacidad y tipo de carga, bastando únicamente una carta de notificación a la Contratista por parte del Administrador del Contrato, con la previa autorización del Gerente Administrativo del Banco, para reducir o aumentar la cantidad de extintores, debiendo remitir a la UACI una copia de la notificación enviada a la Contratista para anexarlo al expediente. **XI) DEBERES DEL PERSONAL DE LA CONTRATISTA:** El personal que la Contratista asignará para el retiro de los extintores, deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Se presentará debidamente uniformado con el distintivo de la empresa; b) Deberá portar siempre en un lugar visible su respectivo carnet de identificación; y c) En todo momento deberá mostrar respeto a todo el personal y visitantes del Banco. **XII) DOCUMENTACION DEL PERSONAL DE LA CONTRATISTA:** La Contratista queda obligada a presentar a la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco, la documentación original y vigente del personal que retirará los

extintores de los Centros de Servicios del Banco, siendo ésta la siguiente: a) Solvencia de la Policía Nacional Civil; y b) Constancia de Antecedentes Penales, emitida por la Dirección General de Centros Penales. Los documentos deberán sustituirse si se cambia el personal asignado. XIII) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista se obliga a presentar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al diez por ciento del monto total contratado, la cual estará vigente por un período de catorce meses, contados a partir del quince de enero de dos mil trece al catorce de marzo de dos mil quince. Este documento deberá ser emitido solamente por Institución Bancaria o Compañía de Seguros domiciliada en el país y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. XIV) **CAUSALES DE EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA:** La garantía se podrá hacer efectiva en los siguientes casos: a) Si el Banco revoca el contrato por motivos debidamente justificados y comprobados; b) Si el Banco comprueba que la Contratista ha cometido fraude para la obtención de los servicios de recarga y revisión de extintores; c) Por incumplir la Contratista en alguna de las Cláusulas consignadas en el presente contrato, sin causa justificada a criterio del Banco; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total de contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; e) Por no presentar la Contratista, la documentación exigida de conformidad a lo establecido en la cláusula XIII) del presente contrato; f) Por extinción del contrato por causa imputable a la Contratista; y g) Por las demás que determine la Ley o el contrato. XV) **INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Banco, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. XVI) **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Administrador del Contrato será el señor Juan Antonio Herrera Martínez, Jefe de la Sección de Seguridad, de la Gerencia Administrativa, o quien haga sus veces, quien actuara en representación del Banco, y será el responsable de velar por el cumplimiento de las cláusulas del contrato y del control del vencimiento del mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y dos-Bis de la LACAP y en el Instructivo emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, UNAC cero dos/dos mil nueve. XVII) **RECURSOS FINANCIEROS:** El Banco hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. XVIII) **SUBCONTRATACIÓN:** La Contratista no podrá subcontratar con terceros para cumplir con las obligaciones o parte de éstas que adquiera con el Banco. XIX) **CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder en todo o en parte los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, ni dar a otra persona interés o participación el mismo,

ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo al contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XX) CAUSALES DE CADUCIDAD DEL CONTRATO:** El contrato caducará si la Contratista incurre en las causales siguientes: 1) Si se comprobare haber cometido fraude para la obtención de los servicios objeto del presente contrato; 2) Por incumplimiento en alguna de las cláusulas consignadas en el contrato, sin causa justificada a criterio del Banco; 3) Por no proporcionar el servicio de recarga y revisión de extintores conforme a los requerimientos estipulados en el contrato; 4) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores, si las hubiere; 5) Por no presentar la documentación del personal que intervendrá en la ejecución de los servicios de recarga y revisión de extintores de conformidad a lo establecido en la cláusula XIII) del presente instrumento; 6) Por falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; 7) Por presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato falsa, debidamente comprobado por el Banco; 8) Por mutuo acuerdo entre las partes; y 9) Por las demás que determine la LACAP o el contrato. Si el contrato se extingue por una causa imputable al Banco, éste responderá del pago de los daños y perjuicios que por tal causa favorecieren a la Contratista. Cuando el contrato se extinga por causa imputable a la Contratista, el Banco hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y deberá la Contratista además, indemnizar al Banco por los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la citada garantía. **XXI) PLAZO DE RECLAMOS:** El Banco deberá formular los reclamos correspondientes, desde la fecha de inicio de los servicios y hasta sesenta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriere se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la Contratista, salvo disposición legal expresa en el contrato. Si se comprueba irregularidades en los servicios efectuados, el Banco requerirá por escrito a la Contratista para que los subsane en un plazo no mayor de tres días hábiles; si la Contratista no subsana los defectos o irregularidades en el plazo estipulado o no lo hiciere de conformidad a lo contratado, se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, y se tendrá por incumplido el contrato y procederá el Banco a la imposición de las sanciones, o en su caso, a la extinción del contrato, quedando el Banco exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista sobre los servicios efectuados. **XXII) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales caso, el Banco emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XXIII)**

DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: Los términos de referencia, La oferta, el Memorándum de la UACI en el que consta la autorización de la adjudicación del Gerente General, Interpretaciones e Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el Banco, Garantía, y otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá el contrato. XXIV) **INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Banco, las cuales le serán comunicadas por medio de la jefatura de la UACI. XXV) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Banco podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. XXVI) **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el Banco, si procediere la aprobación, la Contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de la resolución razonada que formara parte integrante del presente instrumento. XXVII) **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Toda desavenencia, diferencia o disputa que surja entre las partes contratantes con relación a la interpretación, cumplimiento, resolución o terminación del presente contrato, deberá ser resuelta, de conformidad a lo establecido en el Título VIII Capítulo I de la LACAP. XXVIII) **TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XXIX) **JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El

Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalamos como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales nos sometemos expresamente. XXX) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos para oír notificaciones judiciales o extrajudiciales en razón de este contrato la siguiente dirección: La Contratista, señala para oír notificaciones: Avenida Masferrer Norte, número cuatrocientos veinticuatro, Colonia Escalón, de la ciudad de San Salvador; y el Banco para los mismos efectos señala sus Oficinas Centrales, situadas en kilómetro diez y medio de la carretera a la ciudad y Puerto de La Libertad, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad. Así nos expresamos, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Tecla, catorce de enero de dos mil catorce.

[Handwritten signature]
~~NORA MERCEDES MIRANDA...~~

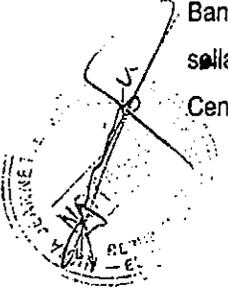
[Handwritten signature]
~~JUAN DE JESÚS GUERRA...~~

SERVIPRISA,
S. A. de C. V.



En la ciudad de Santa Tecla, a las diez horas y cinco minutos del día catorce de enero de dos mil catorce. Ante mí, NIDIA JEANNETTE VASQUEZ BELOSO, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla y San Salvador, comparecen la señora ~~NORA MERCEDES MIRANDA...~~ ~~PEREZ~~, de ~~sesenta y dos años~~ de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad de San Salvador, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número ~~cero un millón treinta y siete mil setecientos ochenta y cinco~~, con Número de Identificación Tributaria ~~cero setecientos nueve, cero cincuenta y un mil doscientos cincuenta y uno~~, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Directora Presidenta de la Junta de Directores y Representante Legal del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria ~~cero cincientos ochenta y seis mil seiscientos ochenta y cuatro~~ que en lo sucesivo se llamará "El Banco"; y ~~JUAN DE JESÚS GUERRA...~~ ~~...~~ años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de San Salvador, a quien no conozco y por ello identifico con su Documento Único de Identidad número ~~cero dos millones trescientos...~~

~~ochocientos cuarenta y uno cinco~~, y con Número de Identificación Tributaria ~~ochocientos ochenta y cinco mil ochocientos cincuenta y ocho ochocientos ochenta y cinco~~, quien actúa en nombre y representación de la Sociedad "SERVICIOS PREVENTIVOS INDUSTRIALES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse SERVIPRISA, S. A. DE C. V., del domicilio de la ciudad de San Salvador, Titular del Número de Identificación Tributaria ~~ochocientos ochenta y cinco mil ochocientos noventa y cuatro ciento ochenta y ocho~~ en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la misma, en adelante denominada "La Contratista"; y me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad, este mismo día, escrito en cuatro hojas de papel simple, en el cual esencialmente consta: Que en cumplimiento al literal "c" del artículo cuarenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, el Banco realizó el proceso por Libre Gestión denominado "RECARGA Y REVISIÓN DE EXTINTORES PROPIEDAD DEL BFA"; y de conformidad al Memorandum de fecha ~~trece de enero de dos mil catorce~~, dirigido por la Jefe de la UACI del Banco ~~la Jefe del Banco~~, adjudicó el suministro de dichos servicios a la contratista; por lo que, por medio de este documento han convenido en suscribir un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECARGA Y REVISIÓN DE EXTINTORES PROPIEDAD DEL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, que se registrará por lo establecido en la LACAP, en cuanto a sus obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones conforme las siguientes cláusulas: I) OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: La contratista se obliga a desarrollar los servicios de recarga y revisión de CUATROCIENTOS QUINCE extintores de diferentes marcas, capacidades y tipo de carga, instalados en todos los Centros de Servicio del Banco a nivel nacional, de acuerdo a los listados en los que se detallan las especificaciones, ubicaciones y fechas de las recargas de cada equipo, que constan anexas y forman parte integral del presente contrato. II) MONTO DEL CONTRATO: El monto total del contrato asciende a la suma de SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, conforme a los precios unitarios de recarga detallados en los listados anexos al presente documento. III) PLAZO: El plazo para el cumplimiento del objeto del presente contrato es de DOCE MESES, contados a partir del día quince de enero de dos mil catorce al catorce de enero de dos mil quince; el cual podrá ser prorrogado por un periodo igual o menor al inicial, dentro del ejercicio fiscal siguiente a la contratación, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Banco y que no hubiese una mejor opción; para lo cual el Banco emitirá la correspondiente resolución, la cual será firmada por ambas partes, en señal de aceptación. IV) FORMA DE PAGO: La Contratista presentará al Departamento Administrativo del Banco, situado en las Oficinas Centrales, la siguiente documentación: 1) Hojas de Servicio, firmadas y selladas por el Gerente o Jefe de cada Centro de Servicio, según el caso, o su delegado, y en las Oficinas Centrales por cada Jefe de Departamento, en señal de haber brindado el servicio a satisfacción de éstos; y 2)



Comprobante de Crédito Fiscal. Al presentar la documentación antes relacionada se extenderá el Quedan y se cancelará el importe a más tardar diez días hábiles después de haber recibido a entera satisfacción el servicio de recarga de los extintores y haber retirado el Quedan. A fin de garantizar el pago y reducir la posibilidad de extravío y/o falsificación de cheques, la Contratista deberá abrir una cuenta corriente o de ahorros en cualquier Agencia del Banco, para efectuar en forma ágil los pagos; y bajo las demás condiciones y estipulaciones relacionadas en el citado contrato. Y ME DICEN: Que son suyas las firmas que aparecen en el documento que se legaliza, por haber sido puestas por ellos de su puño y letra, y que reconocen como suyos todos los conceptos y obligaciones en él vertidos; y yo el Notario DOY FE: De que las referidas firmas son AUTENTICAS por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra a mi presencia; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan por haber tenido a la vista, con relación a la primera: a) Ley del Banco de Fomento Agropecuario, publicada en el Diario Oficial número setenta y cinco Tomo doscientos treinta y nueve, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y tres, en la que consta la creación del Banco, que su duración es indefinida, que tiene personalidad jurídica propia, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que el Presidente de La República designa por períodos de cinco años al Presidente o Presidenta del Banco, que éste o ésta ejerce la representación legal del Banco y puede ejecutar actos como el presente; b) Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día dos de febrero de dos mil diez, por Dionisio Ismael Machuca Massis, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de La República, del acuerdo número treinta y cinco, emitido por el señor Presidente de la República, el día veintidos de enero de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número veintitrés Tomo trescientos ochenta y seis, de fecha tres de febrero de dos mil diez, por el cual se nombró a la Licenciada Nora Mercedes Miranda de López, Directora Presidenta de la Junta de Directores del Banco de Fomento Agropecuario, para un período de cinco años contados a partir del día treinta y uno de enero de dos mil diez; c) Certificación expedida en el mismo lugar, fecha y por el funcionario mencionado en el literal anterior, en la que consta que la Licenciada Nora Mercedes Miranda de López, rindió la protesta constitucional de su cargo, a las diecisiete horas y cinco minutos del día uno de febrero de dos mil diez, según acta de esa hora y fecha, contenida a folios cuarenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de La República; y d) Memorándum de fecha trece de enero de dos mil catorce, dirigido por la Jefe de la UACI del Banco a la presidenta del mismo, en el que esta última adjudicó en esa misma fecha, el proceso por Libre Gestión; y con relación al segundo, por haber tenido a la vista: Testimonio de la escritura matriz de Aumento de Capital Social, Adecuación e Incorporación en un solo texto de los Estatutos de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día diecinueve de septiembre de dos mil once, ante los oficios notariales de Carlos Elias Roque Dasso, inscrita el veintidós de octubre de dos mil once, al número setenta y siete del Libro dos mil ochocientos diecisiete, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único



Propietario, quienes durarán hasta por un plazo de siete años o el que determine la Junta General de Accionistas, pudiendo ser reelectos; que la representación legal de la sociedad corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad o el que haga sus veces, o al Administrador Único de la sociedad, quien puede celebrar toda clase de contratos, así mismo en su cláusula Trigésima consta que se nombro Administrador Único Propietario al ~~señor Juan de los Rios Hernández~~ por haberlo acordado así en la Junta General Ordinaria y extraordinaria celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de julio de dos mil once, para un periodo de siete años. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en dos hojas de papel simple; y leído que les fue por mí, íntegramente en un solo acto ininterrumpido lo anteriormente escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.


~~_____~~
LUIS MELÓREZ


~~_____~~
JUAN DE LOS RIOS HERNÁNDEZ

